

5. Representar a la sociedad poderdante ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante los Juzgados y Sindicatos en toda clase de pleitos y causas civiles, criminales, gubernativos y contencioso-administrativos, por sí o por medio de procuradores, con facultad de otorgar poderes para conciliar y litigar en la forma acostumbrada.

6. Vender a la persona o personas físicas o jurídicas que se tenga a bien por precio confesado de contado o aplazado, permutar o por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes inmuebles, personales y establecimientos, constituir, aceptar, reconocer o exponer, renunciar, modificar, dividir, grabar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio, ejercer todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago y para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. Efectuar segregaciones, particiones o divisiones de fincas en la forma o manera que estimen conveniente. Efectuar declaración de obra nueva.

7. Aceptar y constituir hipotecas en garantía de deuda ajena, con amplias facultades para ampliar y determinar la cuantía de los préstamos y de las responsabilidades hipotecarias por capital, intereses, comisiones y costas, así como determinar, junto con la deudora y la parte acreedora, los pactos y condiciones que tengan por conveniente. Cancelar hipotecas o bien liberalizar parcialmente la responsabilidad hipotecaria concretándola a alguna o algunas de las entidades resultantes de la división; constituir derechos reales, incluso conceder derechos de opción de compra, haciendo constar los pactos, plazos, precios e intereses que tengan a bien estipular.

8. Instar ante Notario la subasta pública de los bienes en la forma, condiciones y tipo de subasta que libremente estipulen, percibiendo los importes resultantes de la adjudicación a terceros.

9. Percibir de la Hacienda Pública Estatal, Provincial, Municipal y Autonómica, así como de cualquier Corporación Pública o de cualquier Entidad, Sociedad, Organismo, etc. de carácter oficial, las cantidades que de los mismos deba cobrar la poderdante, lo mismo por relación directa o indirecta, o sea, interviniendo terceros, pudiendo firmar en justificación de los cobros, los documentos públicos o privados que sean menester para que en las Cajas Generales de Depósitos de cada provincia, puedan también constituir y cancelar depósitos de cantidades en metálico, valores de toda clase y bienes de cualquier naturaleza, percibir cupones, etc. firmando al efecto los documentos necesarios de condición pública y privada.

Y para todo lo dicho, que tiene carácter enunciativo y no limitado, se podrá otorgar y firmar por los mandatarios cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios por razón de las facultades que anteceden y de aquellas que de las mismas se deriven, incluso escrituras de subsanación, aclaración, rectificación, ratificación o complementarias hasta lograr su inscripción en los correspondientes Registros.

Noveno.—El presente Convenio no supone modificación o novación extintiva de los pactos asumidos por terceros consistentes en la excusión de determinadas acciones propiedad de la Deudora respecto de las cuales el producto de su liquidación no será destinado a satisfacer proporcionalmente sus respectivos créditos con la Deudora, revirtiendo directamente su liquidación en beneficio del resto de acreedores.

Décimo.—La presente propuesta de modificación de Convenio sólo afectará a los títulos de crédito

a los que finalmente vincule su aprobación y, única y exclusivamente, respecto de las condiciones pactadas en el mismo.

Asimismo, los derechos de garantía concedidos por terceros, sobre los créditos consignados en la Lista Definitiva aprobada judicialmente subsistirán tras la aprobación del Convenio, extinguiéndose únicamente en caso de cumplimiento total de la obligación principal garantizada.

Undécimo.—Si realizada la liquidación se produjere un sobrante, después de satisfacer enteramente los créditos pendientes, se reintegrará el mismo a la deudora.

Duodécimo.—Tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido como consecuencia del Expediente de Suspensión de Pagos y de su tramitación.

Decimotercero.—Para el supuesto que se formule una eventual oposición a la aprobación del Convenio, que ponga en peligro el cobro efectivo de los créditos, y ésta resultare desestimada por el Juez competente, la Comisión Liquidadora podrá ejercitar, si lo estimare conveniente, las acciones oportunas contra aquél que la hubiera formulado, reclamando los daños y perjuicios que se hubieran derivado de dicha oposición, tanto para Open English International Group, S.A. como para los acreedores.

Decimocuarto.—La declaración de nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Convenio, no provocará la total nulidad del mismo que mantendrá su validez y eficacia parciales en aquellas cláusulas no afectadas de invalidez.

Fundamentos de Derecho

Parte dispositiva.—Se aprueba la modificación de Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de Open English International Group, S.A., votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada el pasado 30 de septiembre de 2003, cuyo tenor literal es el que consta en el Antecedente de Hecho Segundo de esta resolución; y mando a los Interventores a estar y pasar por él; hágase público mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación. Firme que sea esta resolución, expídase mandamiento por duplicado, con transcripción de esta resolución al Registro Mercantil de Barcelona; participese, asimismo, mediante oficio, a los demás Juzgados de Primera Instancia; cese la Intervención Judicial de los negocios de la citada suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente D. Francisco Pedreño Maestre, D. Miguel Vilella Harrachina y Emborio Flashbag, S.L., que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores que serán sustituidas por la del Convenio aprobado. Verificado, archívese el expediente sin ulterior trámite.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma SS.ª; doy fe; El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.—Siguen firmas.»

Y para que sirva de publicación en forma y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Barcelona, a trece de octubre de dos mil tres. El Secretario Judicial, Antonio Cunill Sola.—5.512.

BARCELONA

Edicto

Don Antonio Cunill Sola, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de Barcelona,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en los autos de suspensión de pagos de la mercantil Aula Internacional de Enseñanza Ami-

ga, S. A., seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 731/02-4.ª, he aprobado la modificación de convenio propuesta, del tenor literal siguiente:

«Auto

Magistrado-Juez Javier Mauleón Álvarez de Linera. En Barcelona, a trece de octubre de dos mil tres.

Dada cuenta; y

Antecedentes de hecho

Segundo.—La propuesta de modificación de convenio votada favorablemente, es de tenor literal siguiente:

Primero.—El presente Convenio obliga tanto a Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S. A. (en adelante también la Deudora) como a todos los acreedores ordinarios, entendiéndose por todos los que figuran comprendidos en la lista definitiva formada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado, y a todos aquellos créditos que deban ser incluidos en virtud de decisión correctora de la Comisión de Liquidación designada en la presente propuesta de modificación convenio.

Segundo.—Para el pago de sus créditos, la Deudora adjudica para proporcional pago de sus deudas, todos sus bienes y derechos a los acreedores y les hace entrega de ellos, para que realicen a través de la Comisión de Liquidación todas las operaciones tendentes al cobro de los créditos de la sociedad y procedan a la venta de los bienes de la misma a través de la citada Comisión, a fin de que, con el importe obtenido, se verifique, hasta donde alcance, el pago del pasivo a prorrata del importe de los respectivos créditos.

Con independencia del importe líquido que se obtenga de los activos puestos a disposición de los acreedores, por dicha puesta a disposición se entenderá efectuado el pago liberatorio de Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S. A.

Una vez que sea firme el presente Convenio (entendiéndose por fecha de firmeza a los efectos de éste, el día siguiente a aquél en que se produzca la última de las publicaciones del auto de aprobación judicial del Convenio), quedará terminado y conciliado el expediente judicial de suspensión de pagos de Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S. A., y, consiguientemente, los Interventores judiciales cesarán en sus cargos según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Tercero.—Una vez aprobado el presente Convenio, y una vez que éste haya adquirido firmeza, los acreedores se obligan a levantar y cancelar embargos que tengan trabados y/o anotados sobre los bienes y derechos de la Deudora, quedando facultada la Comisión Liquidadora para ejecutar dicha cancelación si no lo realizare el acreedor que hubiere alcanzado la anotación de traba.

Cuarto.—Para la liquidación del haber social y la aplicación de su producto al pago de las deudas de la sociedad Deudora, se designa una Comisión Liquidadora compuesta por los siguientes miembros:

- I) Señor Marcos Bernabeu Antón.
- II) Señor Arturo Codina Serra.
- III) Señor Carlos Zarco Puente.

Para el caso de no aceptación, renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión, los demás miembros designarán para su aceptación el sustituto entre los acreedores de la Deudora. Las personas jurídicas integrantes de la Comisión, podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen, cuyo nombramiento, remoción y/o sustitución se hará constar mediante simple carta.

Quinto.—La Comisión Liquidadora tendrá las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo establecido en este Convenio, y en especial:

- a) Las funciones de vigilancia y cumplimiento del Convenio.
- b) La plena y exclusiva administración y disposición del patrimonio de Aula Internacional de

Enseñanza Amiga, S. A., con las más amplias facultades de disposición de bienes, y para el ejercicio de cualesquiera acciones y derechos que correspondan a Open English International Group, S. A., pudiendo incluso transigir y renunciar a tales derechos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean precisos, y realizando las actuaciones judiciales oportunas para documentar y llevar a cabo el cumplimiento de este Convenio.

c) Efectuar el pago a los acreedores a prorrata de las cantidades obtenidas de la liquidación.

d) Actuar como mandatarios y representantes de los intereses de los acreedores afectados por el Convenio, para lo cual éstos le otorgarán en este acto mandato expreso y tan amplio como sea preciso para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Convenio y procurar el buen fin del mismo.

Sexto.—La Comisión Liquidadora fijará el régimen de funcionamiento, señalará su domicilio, decidirá sus asuntos por mayoría absoluta y podrá delegar parcialmente sus funciones en la persona que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir sus delegaciones en cualquier momento. La Comisión liquidadora tendrá derecho a percibir globalmente como remuneración por su gestión un 3 por 100 del importe del producto obtenido de la liquidación total del activo.

La Comisión quedará constituida cuando concurran por lo menos dos de sus miembros. Los acuerdos serán firmes y ejecutivos desde el momento de su adopción y se tomarán por mayoría de los miembros concurrentes, y, en caso de empate, por mayoría de créditos entre ellos.

La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que será la persona encargada de levantar Acta de los acuerdos que se adopten. Las certificaciones de tales acuerdos serán libradas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente.

Séptimo.—Firme el Auto judicial aprobatorio del Convenio, la Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa activa de la suspensa, por el mayor precio que pueda obtenerse.

El producto obtenido con la venta de dichos activos, se distribuirá en su totalidad entre los acreedores a prorrata, previa aplicación de las normas que sobre relación de créditos establece el artículo 913 y ss. del Código de Comercio.

Octavo.—Por el presente convenio se faculta y apodera de forma expresa a la Comisión Liquidadora para:

1. Administrar los bienes de la Deudora poderdante en los más amplios términos.

2. Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones y demás documentos de crédito y giro; firmar recibis de letras y cheques, librar certificaciones, dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, formular reconocimientos de firmas y la correspondencia del banco, formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes de ahorro, imposiciones a plazo y de crédito, depósitos de efectivos, valores y alhajas; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; abrir compartimentos de cámaras acorazadas, suscribir cheques, giros, cargas, resguardos de depósitos de todas clases y correspondencia relativa a operaciones nacionales y con el extranjero, suscribir actas de entrega, y en general tratar con establecimientos de crédito y bancos.

3. Instar actas notariales de toda clase y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; acudir ante las oficinas públicas del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, y ante cámaras de la propiedad, fiscalías de la vivienda, sindicatos, juzgados de lo social, compañías de agua, gas, electricidad, teléfono y cualesquiera otras, presentando toda clase de escritos, peticiones y reclamaciones; satisfacer o impugnar contribuciones, exigir obligaciones y cuota aprobándolas o impugnán-

dolas; firmar saldos y finiquitos, asistir con voz y voto a reuniones de propietarios con derecho a examinar cuentas y balances; constituir y retirar fianzas; pedir copias notariales, certificados en los registros y toda clase de documentos oficiales.

4. Comparecer ante cualesquiera autoridades, corporaciones, sociedades, asociaciones, sindicatos y demás entidades oficiales o particulares, realizando toda clase de gestiones relacionadas con la administración conferida, iniciando, siguiendo y terminando toda clase de asuntos y expedientes, en especial los referentes a contribuciones, impuestos y arbitrios sin excepción, suministros de agua, gas y electricidad, seguros de incendios y otros relacionados con los bienes administrados, suscribiendo toda clase de escritos, contratos, pólizas y demás documentos, así como requerimientos, notificaciones, propuestas y recursos.

5. Representar a la sociedad poderdante ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante los Juzgados y Sindicatos en toda clase de pleitos y causas civiles, criminales, gubernativos y contencioso-administrativos, por sí o por medio de procuradores, con facultad de otorgar poderes para conciliar y litigar en la forma acostumbrada.

6. Vender a la persona o personas físicas o jurídicas que se tenga a bien por precio confesado de contado o aplazado, permutar o por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes inmuebles, personales y establecimientos, constituir, aceptar, reconocer o exponer, renunciar, modificar, dividir, grabar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio, ejercer todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago y para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. Efectuar segregaciones, particiones o divisiones de fincas en la forma o manera que estimen conveniente. Efectuar declaración de obra nueva.

7. Aceptar y constituir hipotecas en garantía de deuda ajena, con amplias facultades para ampliar y determinar la cuantía de los préstamos y de las responsabilidades hipotecarias por capital, intereses, comisiones y costas, así como determinar, junto con la deudora y la parte acreedora, los pactos y condiciones que tengan por conveniente. Cancelar hipotecas o bien liberalizar parcialmente la responsabilidad hipotecaria concretándola a alguna o algunas de las entidades resultantes de la división; constituir derechos reales, incluso conceder derechos de opción de compra, haciendo constar los pactos, plazos, precios e intereses que tengan a bien estipular.

8. Instar ante Notario la subasta pública de los bienes en la forma, condiciones y tipo de subasta que libremente estipulen, percibiendo los importes resultantes de la adjudicación a terceros.

9. Percibir de la Hacienda Pública Estatal, Provincial, Municipal y Autonómica, así como de cualquier Corporación Pública o de cualquier Entidad, Sociedad, Organismo, etc. de carácter oficial, las cantidades que de los mismos debe cobrar la poderdante, lo mismo por relación directa o indirecta, o sea, interviniendo terceros, pudiendo firmar en justificación de los cobros, los documentos públicos o privados que sean menester para que en las Cajas Generales de Depósitos de cada provincia, puedan también constituir y cancelar depósitos de cantidades en metálico, valores de toda clase y bienes de cualquier naturaleza, percibir cupones, etc. firmando al efecto los documentos necesarios de condición pública y privada.

Y para todo lo dicho, que tiene carácter enunciativo y no limitado, se podrá otorgar y firmar por los mandatarios cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios por razón de las facultades que anteceden y de aquellas que de las mismas

se deriven, incluso escrituras de subsanación, aclaración, rectificación, ratificación o complementarias hasta lograr su inscripción en los correspondientes Registros.

Noveno.—El presente Convenio no supone modificación o novación extintiva de los pactos asumidos por terceros consistentes en la excusión de determinadas acciones propiedad de la Deudora respecto de las cuales el producto de su liquidación no será destinado a satisfacer proporcionalmente sus respectivos créditos con la Deudora, revirtiendo directamente su liquidación en beneficio del resto de acreedores.

Décimo.—La presente propuesta de modificación de Convenio sólo afectará a los títulos de crédito a los que finalmente vincule su aprobación y, única y exclusivamente, respecto de las condiciones pactadas en el mismo. Asimismo, los derechos de garantía concedidos por terceros, sobre los créditos consignados en la Lista Definitiva aprobada judicialmente subsistirán tras la aprobación del Convenio, extinguiéndose únicamente en caso de cumplimiento total de la obligación principal garantizada.

Undécimo.—Si realizada la liquidación se produjere un sobrante, después de satisfacer enteramente los créditos pendientes, se reintegrará el mismo a la deudora.

Duodécimo.—Tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido como consecuencia del expediente de suspensión de pagos y de su tramitación.

Décimotercero.—Para el supuesto que se formule una eventual oposición a la aprobación del Convenio, que ponga en peligro el cobro efectivo de los créditos, y ésta resultare desestimada por el Juez competente, la Comisión Liquidadora podrá ejercitar, si lo estimare conveniente, las acciones oportunas contra aquél que la hubiera formulado, reclamando los daños y perjuicios que se hubieran derivado de dicha oposición, tanto para Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S. A., como para los acreedores.

Décimocuarto.—La declaración de nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Convenio, no provocará la total nulidad del mismo que mantendrá su validez y eficacia parciales en aquellas cláusulas no afectadas de invalidez.

Fundamentos de Derecho

Parte dispositiva.—Se aprueba la modificación de Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de Aula Internacional de Enseñanza Amiga, S. A., votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada el pasado 30 de septiembre de 2003, cuyo tenor literal es el que consta en el Antecedente de Hecho Segundo de esta resolución; y mando a los Interventores a estar y pasar por él; hágase público mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación. Firme que sea esta resolución, expidase mandamiento por duplicado, con transcripción de esta resolución al Registro Mercantil de Barcelona; participese, asimismo, mediante oficio, a los demás Juzgados de Primera Instancia; cese la Intervención Judicial de los negocios de la citada suspensa y por tanto los Interventores nombrados en este expediente don Francisco Pedreño Maestre, don Miguel Vilella Barrachina y Emborio Flashbag, S. L., que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores que serán sustituidas por la del Convenio aprobado. Verificado, archívese el expediente sin ulterior trámite.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma SS^{as}; doy fe; El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial. Siguen firmas.»

Y para que sirva de publicación en forma y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Barcelona, a trece de octubre de dos mil tres.—El Secretario judicial, Antonio Cunill Sola.—5.513.